ORDENANZA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Título I *Disposiciones generales*

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Villaquilambre, de las siguientes actuaciones y actividades:

a. La gestión de los residuos urbanos que, conforme a la legislación vigente, sea competencia de los Ayuntamientos.

b. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al depósito, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.

c. La limpieza de la vía pública, en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 2. *Obligados.*

1. Todos los ciudadanos del término municipal de Villaquilambre están obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio y la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, al cumplimiento de esta Ordenanza. En igual medida, lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.
2. Asimismo, se podrá poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que, en materia de limpieza pública, se presencien o de las que tenga un conocimiento cierto.
3. El deber de cumplir lo establecido en esta Ordenanza por lo ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del servicio de limpieza pública y recogida de residuos, conforme al contrato que en cada momento este vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 3. *Forma de gestión de los servicios municipales.*

El Ayuntamiento de Villaquilambre podrá prestar los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales por cualquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en esta Ordenanza y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para los intereses del municipio.

Artículo 4. *Tasas y precios públicos.*

El Ayuntamiento establece en la Ordenanza Fiscal las tasas y, en su caso, los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, son objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Título II *Mobiliario de limpieza urbana y gestión de residuos*

Artículo. 5. *Mobiliario de limpieza urbana y gestión de residuos*

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, contenedores o cualquier otro tipo de mobiliario de limpieza urbana, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Título III *Limpieza de la vía pública*

Capítulo 1.º *De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos*

Artículo 6. *Concepto de vía pública.*

1. A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos públicos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal o de entidades menores del municipio y uso público destinado directamente al uso común general de los ciudadanos. También tendrán la consideración de vía pública los parques urbanos, periurbanos y suburbanos, así como los jardines, isletas y medianías.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, aquellos espacios determinados en los instrumentos de planeamiento como privados, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas podrán firmar convenio con el Ayuntamiento para su limpieza.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de los elementos objeto del apartado anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el apartado anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 7. *Prohibiciones.*

1. Queda prohibido arrojar o depositar en la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública, debiéndose utilizar siempre los contenedores o recipientes destinados a tal fin

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes sistemas de recogida.

4. Los cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras.
5. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya se encuentren estos parados o en marcha.
6. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública así como en las zonas ajardinadas del municipio.
7. No se permite arrojar (a la vía pública) desde balcones o terrazas agua de riego o restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios. El riego, sobre vía pública, se podrá efectuar en las horas comprendidas entre las 23:00 y las 8:00, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.
8. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, u otras aberturas exteriores de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes.
9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.
10. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, perros y gatos.
11. Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste siempre que se acredite dicho término.
12. Se prohíbe vaciar y verter cualquier tipo de residuos líquidos, en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar (salvo para el riego en el caso de que se utilice como cultivos), así como en la red de alcantarillado.
13. Se prohíbe que los animales de compañía realicen sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y elementos de la vía pública, salvo en los lugares previstos por el Ayuntamiento para tal fin. El poseedor del animal y subsidiariamente su propietario, serán responsables del ensuciamiento de la vía producido por el animal, estando obligados a recoger y retirar los excrementos y limpiar la vía pública que hubiera ensuciado.

Capítulo 2.º *De la suciedad en la vía pública como consecuencia de obras y actividades diversas*

Artículo 8. *Actividades en la vía pública.*

1. Los titulares de cualquier actividad (tanto de carácter fijo como transitorio) que pueda ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, estando, asimismo, obligados a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada, y a retirar los materiales residuales resultantes.
2. La Policía Local y/o el Inspector del Servicio designado a tal efecto, podrán requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 9. *Obras en la vía pública*

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.
2. En el supuesto de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado o limpieza de las ruedas de esos vehículos u otros sistemas eficaces, para evitar el ensuciamiento de la vía pública.
3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones establecidas sobre el transporte y vertido de tierras y escombros.
5. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, señalizada y autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.
6. Todas las operaciones de las obras, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.
6. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas en la presente Ordenanza.
7. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias de forma permanente, permitiéndose bajo autorización municipal el acopio temporal que en todo caso no superará los 15 días. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada, marcada por la legislación vigente.
8. Los materiales de obra abandonados en la vía pública adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.
9. Es obligación del constructor o promotor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 10. *Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública.*

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos.

Artículo 11. *Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por actividades.*

1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo

cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

2. Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a los que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 12. *Circos, atracciones de feria y similares.*

1. Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública y recintos feriales que determine el Ayuntamiento, como circos, mercados, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. Dicha fianza se calculará por los servicios técnicos municipales en función del tiempo que dure la actividad.

2. Los mercados, por sus características especiales, deberán coordinar con los servicios de recogida en lo que respecta a la sistemática a establecer para la recogida y eliminación de los residuos producidos, intentando evitar la dispersión de sus residuos.

Capítulo 3.Publicidad y actos públicos

Artículo 13. *Responsabilidades.*

1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar.

2. Si como consecuencia directa de un acto público se produjesen deterioros en la vía pública o en su mobiliario serán de ello responsables los organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

3. Se fomentará la utilización de papel reciclado en folletos impresos y hojas de propaganda repartidos por el sistema de buzoneo o correo.

Artículo 14. *Carteles, pegatinas y pancartas.*

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán:

   - ✓ Por ROTULOS, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

- ✓ Por CARTELES, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de OCTAVILLAS.
- ✓ Por PANCARTAS, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a treinta días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
- ✓ Por PINTADAS, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano u otra infraestructura de servicio municipal.
- ✓ Por BANDEROLAS, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.
- ✓ Por PEGATINAS, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.
- ✓ Por OCTAVILLAS y FOLLETOS diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

2. La colocación de carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente titulo esta sujeta a autorización municipal, siempre que no contradiga otra normativa municipal.
3. La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios anteriormente definidos, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieren ensuciado y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.
4. Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas, por los responsables de su colocación, tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.
5. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.
6. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será del anunciante.

Artículo 15. *Ubicación publicitaria en la vía pública.*

1. Se podrán colocar carteles publicitarios, pancartas y adhesivos únicamente en los siguientes lugares:
    a. En los espacios habilitados para ello por el Ayuntamiento (rollos, paneles, murales, etc.).
    b. En espacios de titularidad privada: Aquellos que serán destinados de forma habitual y permanente a la colocación de publicidad. Será necesaria autorización escrita del propietario así como autorización municipal.

c. Escaparates y otros lugares situados en el interior de establecimientos.

2. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos en los lugares previstos, estará condicionada a la solicitud de la correspondiente licencia municipal. Ésta será concedida por la Autoridad competente, siempre que lo estime oportuno, previo pago por parte del interesado de las cantidades previstas en la presente ordenanza.
3. La licencia a la que se refiere el apartado anterior deberá detallar, al menos:
    - ✓ El lugar o lugares elegidos para la colocación de los elementos publicitarios.
    - ✓ El espacio que los elementos publicitarios van a ocupar.
    - ✓ Las fechas de colocación y retirada de adhesivos, carteles y pancartas.
    - ✓ La cantidad que el particular ha debido abonar por motivo de la concesión de dicha licencia.
    - ✓ El texto y los gráficos que constituyan el cartel, pancarta o adhesivo que se pretenda colocar en los lugares previstos a tal efecto.
4. El Ayuntamiento podrá denegar la concesión de licencia, siempre que lo estime oportuno, mediante comunicación al interesado en la que se expresen las razones que hayan motivado dicha denegación.
5. La concesión de la licencia para usos de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese utilizado y de retirar, dentro de plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.
6. Se prohíbe esparcir o tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar por la vía pública.
7. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, solares, descampados, parques, etc., los carteles, anuncios y pancartas, situados en os lugares autorizados para su colocación.
8. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas en los árboles.
9. No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Bien de Interés Cultural del municipio.
10. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Se exceptuará la distribución de mano a mano.
11. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares será responsable el anunciante.

Artículo 16. *Reparto domiciliario de publicidad.*

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

Articulo 17. *Propaganda electoral*

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 18. *Pintadas.*

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, como sobre muros, paredes (de edificios públicos y privados), estatuas, monumentos, así como en aquellos elementos en los que aún sin formar parte de la vía pública sean visibles desde la misma, incluidos los medios de trasporte público urbano y cualquier otro elemento externo.
2. Serán excepción en relación con el apartado anterior:
    a. Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización de la Autoridad Municipal Competente y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.
    b. Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
    c. Las que permita la Autoridad Municipal.

Capítulo 4.º *Solares*

Artículo 19. *Solares.*

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc. de las urbanizaciones de dominio y uso privado.
2. Será también obligación de los propietarios la limpieza y mantenimiento de los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y similares.
3. Si por motivo de interés público, falta de ornato y decoro, falta de mantenimiento, etc. fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono o establecer multas coercitivas.
4. El alcalde podrá, a fin de evitar que en los solares sin vallar se depositen basuras, ordenar el vallado de los mismos. Así mismo, si esta orden de ejecución no fuere cumplida voluntariamente por el propietario dentro del plazo que se le otorgue, se procederá a la ejecución subsidiaria por los servicios del Ayuntamiento, a costa del obligado, exigiéndose su cobranza en la forma legalmente prevista.
5. La valla o cerramiento de las parcelas tendrán un cerramiento opaco mínimo de 1 metro de altura sobre cada punto de la rasante del terreno, pudiéndose superar dicha altura con un cerramiento igual o alternando partes ciegas con elementos de cierre transparente (seto vegetal regaría, etc.), no sobrepasando en ningún caso la altura máxima de 2,5 m sobre el rasante del terreno.
6. Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos de cerramientos, estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de construcción que se edifiquen en el interior de la parcela, con el fin de que no existen disonancias entre ellos.

Título IV *Recogida de residuos urbanos*

Capítulo 1.º Disposiciones generales

Articulo 20. Usuarios

1. El presente artículo tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de residuos urbanos producidos por los ciudadanos.
2. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y visitantes del municipio, quienes los utilizaran conforme a las disposiciones vigentes y a la presente ordenanza.

Artículo 21. *Concepto.*

1. A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por residuo cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la ley 10/98 de residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europea de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias mediante Decisión de la Comisión 2001/118/CE, o la que, en su momento, la sustituya.
2. Por residuos urbanos o municipales se entenderán aquellos residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como aquellos que no tengan la clasificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición o volumen, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares a actividades.
3. Las actividades o industrias señalarán en sus solicitudes de licencia ambiental la cantidad y forma de gestión de todo tipo de residuos incluso los asimilables a urbanos. Se considerarán los siguientes ratios máximos de asimilables a urbanos:
    a. Residuos Sólidos Urbanos: 3,0 kg/trabajador día.
    b. Papel: 20 l/trabajador día.
    c. Envases: 20 l/trabajador día.
4. Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes:
    a. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
    b. Muebles y enseres.
    c. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reforma domiciliaria, en cuantía menor a 50 kg.
5. Será competencia de Ayuntamiento, realizar las actividades de gestión de residuos sólidos urbanos, directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente.
6. El Ayuntamiento, periódicamente, establecerá en la Ordenanza fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por ley sean objeto de ellas, debiendo los habitantes del municipio proceder al pago de las mismas.

Artículo 22. *Exclusiones.*

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza todos los residuos no definidos como residuos municipales según lo establecido en la ley 10/98 de 21 de Abril de residuos.

Artículo 23 *Forma de prestación del servicio.*

1. La recogida de residuos urbanos será establecida por el Excmo. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias con la frecuencia y horario que se considere oportuno.
2. El Ayuntamiento podrá introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.
3. El Ayuntamiento impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la recuperación, reutilización, reciclado y valorización de los materiales residuales originados dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 24. Depósito

1. Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los contenedores en bolsa cerrada. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.
2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
3. Queda prohibido depositar basuras a granel, en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares.
4. No se autoriza el depósito de basuras que contengan residuos líquidos susceptibles de licuarse, debiendo prestar especial atención en este caso a los hielos procedentes de pescaderías, bares y otros establecimientos similares.

Artículo 25. *Manipulación y abandono de residuos*

1. La entrega de los residuos urbanos sólo se realizará en los lugares y condiciones previstas en esta Ordenanza, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica no autorizada deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de ellos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.
2. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deberán entregarse los residuos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles.
3. La colocación de los residuos urbanos en la vía pública, se realizará obligatoriamente dentro del tipo de recipiente normalizado o contenedor que, en cada caso, determine el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte de basuras por el Servicio Municipal.
4. Se prohíbe seleccionar, retirar o apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos urbanos así como el abandono de los mismos en la vía pública, salvo el depósito de voluminosos por indicación expresa de los Servicios de recogida.
5. Se prohíbe sacar o mantener los contenedores domiciliarios en la vía pública fuera de los horarios establecidos desde el Ayuntamiento.

6. Queda prohibido colocar cualquier tipo de contenedor de propiedad privada en la vía pública. Se exceptúan de esta obligación los mercados, tiendas, establecimientos, obras, etc., que cuenten con contenedores y permiso municipal pertinente.
7. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 26. *Propiedad de los residuos.*

1. Los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión. Quedará prohibida su acumulación en zonas comunes de los edificios no habilitados para ello.
2. El Ayuntamiento colocará en la vía pública diferentes tipos de contenedores para facilitar la recogida selectiva de los residuos urbanos y su posterior reciclado o valorización.
3. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.
4. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, estos adquieren el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 27. *Dispositivos no autorizados para la evacuación.*

1. No podrá verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo contemplado en esta Ordenanza.
2. Se prohíbe la instalación de trituradores o incineradoras para residuos domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento municipal.

Artículo 28. *Cuartos de basuras.*

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, centros comerciales, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán, conforme establezcan las normas urbanísticas y con las características que en ellas se determinen, de cuartos de basuras que deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 29. *Autorizaciones para valorización y eliminación.*

Las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo establecido en la legislación vigente, estarán sujetas a previa autorización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Capitulo 2º Recogida de residuos urbanos

Sección 1ª Recogida de residuos mediante contenedores en la vía pública.

Articulo.30 Recogida de residuos mediante contenedores en la vía pública.

1. El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente.
2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contendores situados en la vía pública, admitirán cuatro tipos de residuos :
    a. Envases ligeros.
    b. Vidrio.
    c. Papel y cartón.
    d. Resto o fracción fermentable.
3. Forma de uso
    a. Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse latas, tetrabricks y plásticos. No podrán depositarse en su interior sprays, latas de aceite y latas de pintura que, al tratarse, en todos los casos de Residuos Peligrosos, deberán llevarse a un punto limpio o gestor autorizado.
    b. Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor verde (tipo Iglú). En su interior habrá de depositarse las botellas y los botes de cristal, evitando introducir bombillas, fluorescentes, así como espejos, bolsas de plástico y tapas o tapones procedentes de los frascos y botellas.
    c. Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse restos de papel, periódicos, revistas, libros, libretas, cartón plegado, etc., evitando introducir papel de calco, papel manchado de restos orgánicos, papel plastificado, papel de aluminio y bolsas de plástico.
    d. Con carácter general, la fracción resto se depositará en contenedor verde. constituida por aquellos residuos de la fracción fermentable o resto que no pertenezcan a ninguna de las categorías de recogida selectiva como residuos no valorizables de naturaleza heterogénea, tales como artículos gastados, utensilios fuera de uso, barreduras, papel manchado de grasa o plastificado, etc.).
4. Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.
5. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior y siempre y cuando las condiciones climatológicas lo permitan.
6. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
7. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.
8. No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

9. Si un productor, distinto de los domicilios particulares, generase objetivamente residuos urbanos en cantidades tales que, a juicio del Ayuntamiento, supongan trastornos en la recogida u otras actividades de gestión, se estará a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/1998 y demás normativa concordante.

10. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos en la vía pública. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

11. El Ayuntamiento efectuará la vigilancia, inspección y control de cualquier instalación ubicada en el término municipal que realice actividades de gestión de residuos, de conformidad con las normas urbanísticas, de Actividades Clasificadas, y cualesquiera otras de competencia municipal. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las administraciones estatal y autonómica por la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 31. *Horario para el depósito de residuos.*

1. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

2. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva del vidrio se utilizará fuera de horario nocturno con el fin de no generar ruidos molestos para el vecindario.

3. El resto de residuos (fracción resto) se depositará en los contenedores (contendor verde) entre las 19:00 horas y las 22:00 horas, salvo servicios especiales que tengan horarios específicos

4. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario establecido en el punto anterior, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

Sección 2ª Otros sistemas de recogida

Artículo 32. Recogida de *Restos de poda y jardinería.*

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y los restos de jardinería se realizará conforme a las siguientes reglas:

    a. Para cantidades inferiores a 10 kilos, los propietarios de estos residuos podrán depositarlos, dentro de bolsas perfectamente cerradas en el interior del contenedor verde o de fracción fermentable.

    b. Para cantidades superiores a los 10 kilos, los propietarios deberán obligatoriamente transportarlo a vertedero autorizado, gestor o bien a depositarlo en contenedor específico del Ayuntamiento.

2. En todos los libramientos de Residuos de Parques y Jardines, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que se pueda ocasionar en la vía pública a causa de estas actividades, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 33. *Recogida de Voluminosos.*

1. Los usuarios que deseen desprenderse de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos) podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento el cual les informará de los detalles del servicio de recogida.
2. Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en el Punto Limpio.
3. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública, salvo que el normal desarrollo del servicio de recogida indique lo contrario.
4. El servicio de recogida de residuos voluminosos podrá presentarse de forma gratuita o bien someterse a tasa, si así lo establece la ordenanza fiscal.

Artículo 34. *Animales muertos.*

1. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 35. *Recogida de Residuos de Construcción y Demolición*

1. El libramiento de Residuos de Construcción y Demolición por parte de los habitantes del municipio se realizará conforme a las siguientes maneras:
    a. Para cantidades inferiores a 50 kilogramos, los propietarios de estos residuos podrán depositarlos en el Punto Limpio situado siempre que en en el municipio exista un vertedero debidamente autorizado.
    b. Para cantidades superiores a 50 kilogramos, los propietarios deberán realizar directamente su recogida y transporte para depositarlos en el Vertedero Autorizado de Residuos de Construcción y Demolición, previo pago de las tasas previstas en las Ordenanzas fiscales.
2. En todos los libramientos de Residuos de Construcción y Demolición a que se refiere el apartado anterior, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que pueda ocasionar en la vía pública a causa de estas actividades, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.
3. Por parte de este Ayuntamiento se fomentará y se incentivará la construcción, dentro de su ámbito de competencia, de Centros de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición y, muy especialmente, los dirigidos a la recuperación, reutilización, reciclado y valorización de los materiales residuales incluidos dentro de este tipo de residuos.

Artículo 36. *Vehículos abandonados fuera de uso.*

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos y se gestionarán de acuerdo a la legislación que en su momento elabore la administración competente.

Artículo 37. *Punto limpio.*

Para el depósito del resto de residuos, y en especial los residuos contaminantes de origen doméstico, los vecinos podrán utilizar el punto limpio según el tipo de residuos admisibles, horarios y frecuencias establecidos. El ayuntamiento establecerá los horarios más adecuados para su optima gestión.

Título V *Infracciones y sanciones*

Capítulo 1.º *Disposiciones generales*

Artículo 38. *Responsabilidades.*

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.
2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.
4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 39. *Facultades inspectoras.*

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tienen atribuidas, por el cuerpo de la Policía Local. El personal del Cuerpo de la Policía Local en funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza, además de las que legalmente tiene conferidas, queda facultado para:

a. Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.
b. Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
c. Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

El Alcalde podrá designar mediante decreto un inspector con las facultades descritas anteriormente.

Artículo 40. *Obligaciones de reposición y reparación.*

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de los materiales e infraestructuras al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

3. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios (personas físicas o jurídicas), imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 41. *Ejecución subsidiaria.*

1. En caso de incumplimiento, por los usuarios de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el Medio Ambiente.

Artículo 42. *Vía de apremio.*

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Capítulo 2.º *Infracciones*

Artículo 43. *Clases.*

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 44. *Infracciones muy graves.*

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo cuando por su cuantía o naturaleza pueda causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.
b. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano, en cuantías tales que sean un riesgo grave para la salud pública.
c. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
d. El incumplimiento por el titular, poseedor o productor del vertido con que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción.
e. Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y trasporte de Residuos Peligrosos.
f. Evacuar cualquier tipo de Residuo Sólido Urbano a través de la red de alcantarillado municipal.

g. Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente Ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al Medio Ambiente o a la Salud de las personas.

h. La comisión de 2 infracciones de carácter grave en un periodo no superior a un año.

Artículo 45. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.

b. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o no catalogados como residuo urbano.

c. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

d. Depositar dentro de los contenedores materiales en combustión, escombros u objetos metálicos que pueden poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida y de los propios contenedores.

e. Abandonar vehículos en la vía pública o en cualquier clase de terreno y curso fluviales, así como su enterramiento o incineración.

f. Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento de Villaquilambre.

g. Verter cualquier tipo de residuo líquido tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

h. Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y trasporte de Residuos Industriales.

i. La comisión de 3 faltas leves en un periodo no superior a dos años.

Artículo 46. *Infracciones leves.*

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves, A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

a. Arrojar a la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

b. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

c. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

d. Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

e. Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

f. La no colocación de vallados en solares.

g. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

h. No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.

i. No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.

j. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos.

k. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios provocando ensuciamiento de la vía pública.

l. No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.

m. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.

n. Desgarrar anuncios y pancartas.

o. Dejar residuos en las zonas comunes de los edificios no habilitados para ello.

p. Arrojar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública y la colocación de publicidad en los vehículos.

q. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente este Ordenanza.

r. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

s. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

t. Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

u. La manipulación de residuos en la vía pública.

v. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.

w. La manipulación de residuos en el punto limpio.

x. Depositar residuos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlo en los lugares establecidos al respecto.

y. Obstaculizar con cualquier tipo de medio el acceso a los espacios establecidos para la colocación de los contenedores.

z. No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.

aa. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.

bb. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado cualquier clase de residuo sólido.

cc. Incumplimiento de la normativa con respecto al reparto publicitario.

dd. Facilitar, en la vía publica, cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, perros y gatos.

ee. Cualquier otra que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.

Capítulo 3.º *Sanciones*

Artículo 47. *Clasificación.*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la modificación de dicha Ley por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales no podrán exceder de 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

   a) En el caso de infracciones leves: □□Multa de hasta 750 euros.

   b) En el caso de infracciones graves: □□Multa de 751 a 1.500 euros.

   Suspensión total o parcial de las actividades por un periodo máximo de dos años.

   c) En el caso de infracciones muy graves: □□Multa de 1.501 a 3.000 euros.

   Suspensión total o parcial de las actividades por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.

3. En todos aquellos casos en los que exista algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar daños al ambiente, la Autoridad Municipal conforme a lo dispuesto en la ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida provisional necesaria según las posibles características y repercusiones del riesgo; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

4. Una vez iniciado el procedimiento, y conforme a lo dispuesto por la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Órgano Administrativo competente para resolverlo podrá adoptar de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Artículo 48. *Graduación y reincidencia.*

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 49.*Procedimiento sancionador y prescripciones.*

1. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, iniciándose mediante acuerdo del órgano competente para su resolución, donde se recogerán los hechos imputados, dando traslado al interesado para que en un plazo no superior a 15 días alegue cuanto considere conveniente. Transcurrido el plazo y una vez informadas las alegaciones se dictará resolución por la que se pone fin al expediente.
2. La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.
    a. Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
    b. Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
    c. Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Disposiciones finales

Primera: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto integro en el B.O.P., transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en particular la Ordenanza XXV sobre Limpieza de las públicas y recogida de residuos sólidos Urbanos".